

BUENOS AIRES, 2 de agosto de 2012

“Informe preliminar vinculado con el trámite de la Actuación N° 3566/12 y el presunto riesgo en la conservación del Conjunto Colonial de la Iglesia y Convento de Santa Catalina, ambos declarados monumento histórico nacional, emplazados en jurisdicción de la C.A.B.A., como así también, respecto de las ruinas arqueológicas que subyacen al sitio”

El Defensor del Pueblo de la Nación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional y los artículos 14 y concordantes de la Ley 24.284, y en virtud de los hechos y circunstancias de público conocimiento respecto del presunto riesgo en la conservación del Conjunto Colonial de la Iglesia y Convento de Santa Catalina, ambos declarados monumentos históricos nacionales, situado entre las calles San Martín, Viamonte, Reconquista y la Av. Córdoba, de esta Ciudad Capital; como así la posible afectación de las ruinas arqueológicas que subyacen al sitio en cuestión; y en virtud del mandato constitucional previsto, en lo pertinente, por el artículo 42 de la Norma Fundamental, promovió de oficio la investigación tendiente a determinar la veracidad de las circunstancias denunciadas.

Al respecto, corresponde señalar que tomó estado público la existencia de un presunto proyecto de megaconstrucción inmobiliaria, en el terreno lindero al citado patrimonio urbanístico, el que consistiría en la construcción de una torre de 60 metros de altura destinada a un hotel de cinco estrellas, viviendas, oficinas y subsuelos para cocheras, donde hoy se encuentra emplazado un estacionamiento;

previéndose que ello tendría un impacto negativo sobre Santa Catalina, cuyos cimientos y estructura son sumamente vulnerables y no resistirían los movimientos y vibraciones que las excavaciones y la posterior construcción acarrearían, como así, la sombra que proyectaría la enorme torre, cuestiones que implicarían consecuencias nefastas sobre el convento colonial. En ese orden de ideas la falta de luz afectaría negativamente su conservación ya que necesita luz solar para contrarrestar la humedad natural propia de las construcciones antiguas.

Asimismo, cabe poner de manifiesto que al sitio en cuestión subyacen las ruinas de una enfermería y un cementerio; por cuanto el proyecto en cuestión también afectaría al patrimonio arqueológico y paleontológico.

En tal sentido, el citado megaproyecto inmobiliario habría sido aprobado por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el mes de marzo de 2011, para la construcción de una torre de 18 pisos, en el terreno lindero al antiguo Convento de Santa Catalina.

Contemporáneamente a ello, la Legislatura Porteña trataba la creación del Area de Protección Histórica Catedral al Norte, que fue convertida en ley en el mes de noviembre de 2011, y en virtud de la que se limita las alturas y se prohibió las torres en una amplia zona, entre las que incluye la precitada manzana.

Finalmente, y conforme se hizo público, tanto el rectorado de la Universidad del Cema–UCEMA-emplazada frente al complejo monumental de Santa Catalina- y la ONG BASTA DE DEMOLER habrían presentado un recurso de amparo en

oposición a la construcción; pero el Ministerio de Desarrollo Urbano de la Ciudad habría sostenido que los planos fueron debidamente aprobados.

Sin perjuicio de la existencia de causa judicial en trámite, se estimó que nada obstaba a que se procediera a investigar sobre la problemática general planteada, por lo tanto se solicitaron informes a la Comisión Nacional de Museos, de Monumentos y Lugares Históricos CNMMLH -en su condición de autoridad de aplicación de la ley N° 12.665-; al Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Humano -en su condición de autoridad de aplicación de la Ley N° 25.743 sobre Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico-; y a la Jefatura de Gabinete del Gobierno de la ciudad autónoma de Buenos Aires.

El Instituto Nacional citado informó, respecto del sitio en cuestión, y en particular con relación a la toma de conocimiento respecto de un presunto proyecto inmobiliario en el terreno que linda con el complejo en cuestión, al que subyacen las ruinas arqueológicas de una enfermería y un cementerio, que recibió -con fecha 21-06-12-, un oficio judicial librado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la ciudad de Buenos Aires N° 10, Secretaría N° 19, en los autos caratulados "ASOCIACION CIVIL BASTA DE DEMOLER y otros c/GCBA/amparo (art. 14 CCABA); siendo ésta la primera información oficial recibida respecto del tema de investigación.

En cuanto a la protección del solar y bienes patrimoniales que serían afectados por el mentado proyecto de construcción, se indicó que, conforme lo dispuesto por los artículos 4, 5 y 6 de la ley N° 25.743, *el dominio público de los bienes arqueológicos en cuestión corresponden a la jurisdicción en la que se ubican, en*

este caso al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por lo que las acciones de protección y preservación son competencia del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRS, a través de sus organismos pertinentes.

En particular, y en lo que respecta al poder de policía que les confiere el artículo 8 de la citada ley N° 25.743, respeta las mismas jurisdicciones *pudiendo la Nación actuar en forma conjunta con las provincias, a pedido de éstas.*

Finalmente, se informó que, en el año 2004, la Dirección de Patrimonio e Instituto Histórico de la Ciudad de Buenos Aires remitió al Registro de Colecciones, Objetos y Yacimientos Arqueológicos, las Fichas Únicas de Registro (FUR) provenientes de la excavación arqueológica llevada a cabo por el Arq. Daniel SCHAVELZON, en el Yacimiento Arqueológico registrado bajo la denominación Santa Catalina de Siena, ubicado sobre la calle San Martín, entre Viamonte y Av. Córdoba, sin especificar numeración.

Por otra parte, la Comisión Nacional, informó que respecto del Complejo Monumental en cuestión y sin disponer de un relevamiento técnico actualizado, no podría precisarse con exactitud el estado de conservación del citado lugar.

Al respecto, se señaló que una apreciación preliminar de visu no permite advertir situaciones ruinosas o de colapso inminente. En cuanto a las condiciones de amortiguación visual, su situación presente es tolerable, hecha la salvedad del volumen en altura construido sobre la Av. Córdoba.

En cuanto al presunto proyecto inmobiliario que habría sido aprobado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires sobre el terreno que linda con el Complejo Monumental de Santa Catalina de Siena; y respecto de la mentada construcción de una torre de 60 metros de altura, y 18 pisos, con destino al desarrollo de un hotel, viviendas, oficinas y subsuelo para cocheras; la citada Comisión Nacional manifiesta que ha tomado conocimiento a través de versiones de prensa, toda vez que el gobierno local no ha remitido documentación oficial a dicha sede.

En tal sentido, y conforme lo señala la Comisión Nacional, ésta ha dirigido correspondencia al señor Jefe de Gobierno, la que fue reiterada por instrucción expresa del Cuerpo Plenario, mediante la nota CNMMLH N° 887/12, con fecha 04-07-12.

Con relación al temperamento adoptado por la citada autoridad de aplicación de la ley N° 12.665, se hizo saber que se está a la espera de información oficial; habiéndose efectuado las advertencias de índole general contenidas en las notas antes mencionadas.

Asimismo, se destacó que para un pronunciamiento específico debería tenerse a la vista el referido proyecto. Sin perjuicio de ello, y ***aún cuando se garantizaran los aspectos arqueológicos y estructurales, persistiría el problema del impacto volumétrico sobre la amortiguación visual del conjunto protegido.***

Adicionalmente a la cuestión planteada, la CNMMLH señaló que ha cursado a la Dirección General de Interpretación Urbanística del Gobierno de la ciudad autónoma de Buenos Aires, mediante la nota CNMMLH N° 715/12, por la que se

desautoriza el pretendido traslado de un muro de data colonial sobre el flanco de calle Viamonte, el cual deberá permanecer como elemento intangible.

En tanto, el pedido de informes cursado, mediante la nota DP N° 5155/12, al Jefe de Gabinete del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, recibido en la citada cartera bajo el Exp: 1346631/2012, con fecha 28-06-12; no ha sido respondido.

Como corolario de lo expuesto, y de las investigaciones instadas resulta que las autoridades nacionales requeridas sobre la cuestión objeto de la queja: la CNMMLH y el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, han tomado conocimiento respecto de la cuestión planteada sobre el presunto riesgo en la conservación del Conjunto Colonial de la Iglesia y Convento de Santa Catalina, ambos declarados monumento histórico nacional, emplazados en jurisdicción de la C.A.B.A., como así también, respecto de las ruinas arqueológicas que subyacen al sitio; siendo que de las respuestas dirigidas a esta Institución surge en forma evidente la competencia inmediata del Gobierno de esta ciudad de Buenos Aires y de la CNMMLH a tenor del carácter de monumentos históricos nacionales, que ostenta el conjunto protegido.

En tal sentido, es dable destacar que la CNMMLH; ha formulado expresa recomendación al titular de la Jefatura de Gobierno Porteño, en cuanto a que **no deberá iniciarse trabajo ninguno** hasta que se remita, a esa autoridad nacional de aplicación de la ley N° 12.665, el respectivo proyecto con el propósito de ejercer la superintendencia correspondiente; **bajo apercibimiento de disponer, en su caso, la suspensión de eventuales obras; y sin perjuicio de la**

responsabilidad que derivare de las mismas en caso de producirse daños en el valioso conjunto histórico.

Ahora bien, conforme lo prescripto por el artículo 86 de la Constitución Nacional, del que resulta que es competencia originaria del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la citada Norma Fundamental; siendo en tal sentido, mandato constitucional las cuestiones relativas a la “... *preservación del patrimonio natural y cultural*”, a tenor de los derechos de incidencia colectiva contemplados por los artículos 41 y 43; procede la realización del presente informe preliminar sobre el presunto riesgo en la conservación del Conjunto Colonial de la Iglesia y Convento de Santa Catalina de Siena, ambos declarados monumento histórico nacional, emplazados en jurisdicción de la C.A.B.A., como así también, respecto de las ruinas arqueológicas que subyacen al sitio.

En razón de las consideraciones hasta aquí formuladas, teniendo en cuenta los hechos y circunstancias expuestos, en orden a los términos de la ley N° 24.284 y el mencionado artículo 86 de la Constitución Nacional, procede comunicar el presente informe especial, poniendo los antecedentes circunstanciados del caso en conocimiento de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, DE MONUMENTOS Y DE LUGARES HISTORICOS, del INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO, del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y de la LEGISLATURA PORTEÑA.

Asimismo, es propio hacer saber el contenido de este informe al JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES N° 10, Secretaría N° 19, en los

autos caratulados "ASOCIACION CIVIL BASTA DE DEMOLER y otros
c/GCBA/amparo (art. 14 CCABA).